

## ECONOMIA Y FINANZAS

***Aprueban normas sobre conversión en moneda nacional de los depósitos que poseen las entidades del Sector Público en el Sistema Financiero***

### **DECRETO SUPREMO Nº 115-98-EF (\*)**

**(\*) Derogado por la única Disposición Derogatoria del Decreto Supremo Nº 040-2001-EF publicado el 13-03-2001.**

**CONCORDANCIAS:** D.U. Nº 0056-99  
R.M. Nº 207-99-EF-15

*EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA*

**CONSIDERANDO:**

*Que, por Decreto de Urgencia Nº 052-98 se establecieron las normas sobre conversión en moneda nacional de los depósitos que poseen las entidades del Sector Público en el Sistema Financiero;*

*Que, al amparo de lo dispuesto por el Artículo 3 del Decreto de Urgencia Nº 052-98 es necesario dictar medidas complementarias a las establecidas por el Comité Especial creado por el Decreto Supremo Nº 101-98-EF;*

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 3 del Decreto de Urgencia Nº 052-98 y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú;*

**DECRETA:**

**Artículo 1.-** *El procedimiento para la colocación de fondos en el Sistema Financiero, se efectuará mediante subasta y se regirá por el Reglamento de Colocación de Fondos y el criterio de asignación por límites, establecidos por el Comité Especial.*

*El procedimiento será aplicable a toda colocación de depósitos en moneda extranjera y en moneda nacional, que se efectúe en el Sistema Financiero.*

**Artículo 2.-** *Para efectos de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia Nº 052-98, están excluidas las cuentas corrientes, cuentas de ahorro y los depósitos a plazo que se constituyan como garantía específica. Asimismo, quedan excluidas las colocaciones y/o inversiones, tales como bonos corporativos, estructurados, de arrendamiento financiero, subordinados, acciones comunes, acciones del trabajo y otros cuya naturaleza no sea la de un depósito en el sistema financiero con vencimiento definido.*

**Artículo 3.-** *Las solicitudes de excepción a conversión de depósitos en moneda nacional, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto de Urgencia Nº 052-98 serán remitidas a la Secretaría Técnica del Comité Especial en documento que explicita:*

- a) La necesidad de exoneración, con la argumentación sustentatoria que corresponda; y,*
- b) Los montos y los depósitos correspondientes por los que se solicita la exoneración.*

*En el caso de haber presentado una solicitud de excepción y que no haya pronunciamiento*

*expreso sobre la misma, los depósitos que sean materia de la solicitud de exoneración y que vencieran en dicho período, deberán ser colocados, en la misma moneda, mediante subasta y a un plazo de 30 días. Si el pronunciamiento de excepción es positivo, los depósitos en moneda extranjera, también deberán ser subastados en el Sistema Financiero, en el plazo que establezca la entidad. Aquellos depósitos no exonerados deberán ser convertidos a moneda nacional y subastados a su vencimiento.*

**Artículo 4.-** *Las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto de Urgencia N° 052-98 deberán presentar mensualmente a la Secretaría Técnica del Comité Especial la información actualizada sobre la situación de todos sus depósitos, colocaciones e inversiones al último día de cada mes, según vencimientos, condiciones financieras y modalidad. El plazo máximo para la presentación de la información es el quinto día útil del mes siguiente al mes informado.*

**Artículo 5.-** *Las entidades que cuenten con depósitos menores a un millón de Nuevos Soles, quedan exceptuadas de lo dispuesto en los Artículos 1 y 4 de la presente resolución, para lo cual se tomará en cuenta la información alcanzada a la Secretaría Técnica de conformidad con el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 101-98-EF.*

**Artículo 6.-** *Las entidades y funcionarios que incumplan lo dispuesto en el presente Decreto Supremo serán sujetos de la sanción administrativa correspondiente.*

*Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.*

**ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI**  
*Presidente Constitucional de la República*

**JORGE BACA CAMPODONICO**  
*Ministro de Economía y Finanzas*